



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 411021.0363
(Mayo 25 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES ATÍPICAS DE GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA 2012"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional; 91 de la Ley 136 de 1994; concordante a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994; La Ley 140 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0930 del 4 de Mayo de 2012 del Ministerio del Interior, se convoca a elecciones para elegir Gobernador para el Valle del Cauca para el día 1 de Julio de 2012.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 152, literal f, adicionado mediante el artículo cuarto (4º) del Acto Legislativo No 02 de diciembre 27 de 1994 predica la igualdad electoral entre los candidatos y dispuso respecto a la elaboración de una Ley estatutaria para regular el sistema que garantice la igualdad electoral entre ellos.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargo de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que el Artículo 24 de la Ley 130 de 1994, define que la propaganda electoral debe entenderse como...*"la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargo de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener elección electoral..."*

Que el artículo 29 ibídem, determina que...*"corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales, regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrá, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral..."*

Que la Ley 140 de 1994...*"Por la cual se reglamentan la publicidad exterior visual en el territorio nacional..."* regula los demás aspectos concernientes a la materia.

Que la Registraduría Nacional elaboró el calendario electoral con base en el Decreto número 0930 del 4 de mayo de 2012, mediante el cual se convocó a elecciones atípicas para elegir el gobernador del Valle el 1 de julio de 2012, y oficializa las diferentes fechas del proceso electoral que se desarrollara en el departamento del valle del Cauca el primer domingo del mes de julio.





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4110.21.0369
(Mayo 25 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES ATÍPICAS DE GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA 2012"

Que de conformidad con la Sentencia C-535 de 1996, la fijación de la publicidad visual exterior, y dentro de ella la propaganda electoral, no puede ser de carácter indefinido, siendo dable su limitación en el tiempo, el que en materia electoral es razonable que sea hasta la fecha de la correspondiente elección o consulta o hasta el plazo que razonablemente las autoridades municipales o distritales conceden a los partidos y candidatos para su retiro luego de llevar a cabo el correspondiente certamen electoral.

Que el Acuerdo 179 de 2006 "Por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor y avisos en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", fijó los parámetros y prohibiciones para el control de la publicidad exterior visual, como medio masivo de comunicación que beneficia los ciudadanos, anunciantes y en general, personas y entidades relacionadas con la publicidad y la producción de bienes y servicios. Y en su artículo 62 establece concretamente, que la publicidad exterior vial con fines políticos que se coloque para los comicios, estará sujeta a los dispuestos en la Ley 130 de 1994, la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral y las normas que lo modifiquen o reglamenten.

Que se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, marítimas, fluviales o aéreas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 140 de 1994.

Que es deber de la Administración Municipal proteger el derecho de la comunidad a disfrutar paisajes que contribuyan a su bienestar y a la integridad del espacio público y del medio ambiente urbano.

Que se hace necesario regular los aspectos atinentes a la propaganda electoral en la ciudad de Santiago de Cali para la realización de las elecciones de Gobernador del Valle del Cauca, el 01 de Julio de 2012.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Regular los aspectos atinentes a la propaganda electoral para las elecciones de Gobernador del Valle del Cauca, a realizarse el primero (01) de Julio de 2012 en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada candidato solamente podrá colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual en el Municipio de Santiago de Cali:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4110.210360
(Mayo 25 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES ATÍPICAS DE GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA 2012"

1. Ocho (8) elementos de publicidad tipo valla comercial en el Municipio de Santiago de Cali, entendiéndose por VALLA, todo anuncio permanente o temporal que permite difundir mensajes políticos, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se instala separado de fachada montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al inmueble que lo soporta

PARAGRAFO PRIMERO Solamente se autorizará la propaganda electoral en las vallas registradas y autorizadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 179 de 2006 y el Artículo 11 de la Ley 140 de 1994.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se permitirá la colocación de vallas que posean áreas menores a 8 metros cuadrados, ni superiores a 48 metros cuadrados.

PARAGRAFO TERCERO: No se permitirá la ubicación de vallas en los sitios establecidos en el Art. 4 de la Ley 140 de 1994 y los Artículos 9 y 10 del Acuerdo 179 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Solo se permitirá la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña, el cual deberá cumplir con todas las condiciones generales para su instalación establecida en el Artículo 38 Acuerdo 179 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad móvil. Solo se permitirá la publicidad móvil con permiso vigente de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico en vehículos de servicio público y vehículos exclusivos con plataforma de uso exclusivo para porte de la misma, y con las siguientes características: "Solo pueden existir dos caras con publicidad, con área menor a 12 metros cuadrados, medidos desde la base de la plataforma, estas caras pueden estar iluminadas, solo puede existir una cara trasera de máximo 2 metros por un metro de área, la cual no debe tener iluminación, no debe portar sonido salvo cuando se está estático".

ARTÍCULO QUINTO: Afiches o carteles: Se permitirán 25 carteles o afiches por cada candidato, ubicado solamente en los lugares denominados Carteleras, y que se encuentran autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal; en caso de que las solicitudes superen el número de espacios asignados en las carteleras locales se remplazarán los afiches cada cinco (5) días corrientes, siguiendo el orden de solicitud.

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por cartel o afiche, todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores. Su dimensión máxima será de 50 centímetros por 70 centímetros.



46



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4110210369
(Mayo 25 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES ATÍPICAS DE GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA 2012"

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal autoriza la ubicación de los carteles o afiches, en los siguientes muros-carteleras:

- Cra 1 con Calle 8
- Cra 5 con Calle 9
- Calle 5 con Cra 6
- Calle 11 con Cra 1
- Calle 8 Cra 3 y 4
- Calle 8 con Cra 5
- Calle 11 con Cra 16 y 19
- Calle 23CN con Av. 3N
- Calle 5 con Cra 17
- Calle 7 con Cra 28 y 29
- Calle 15 con Cra 15
- Autopista Sur con Transversal 25

ARTICULO SÉPTIMO.- Permisos: Toda solicitud de permiso, debe elevarse ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal-Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, donde se debe especificar claramente la modalidad de propaganda electoral a utilizar, los sitios y sus características.

ARTÍCULO OCTAVO: Lugares prohibidos para la colocación de publicidad política o propaganda electoral: Queda totalmente prohibida la utilización de especies arbóreas, postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas, corredores del MIO, zonas determinadas como espacio público y cualquier otra estructura de propiedad del Estado; En los lugares en que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana; y en los elementos constitutivos del espacio público (Decreto Nacional 1504 de 1998), adicional a las prohibiciones señaladas en el Acuerdo 179 de 2006 artículos. 9, 10, 29 y 47.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No podrá instalarse propaganda electoral en un radio de acción de 150 metros alrededor de los puestos electorales. Para ello la Fuerza Pública-Policía Nacional, será la responsable de hacer cumplir esta medida

ARTÍCULO NOVENO.- Vallas electrónicas o pantallas: no se permitirá la instalación de publicidad política o propaganda electoral en vallas electrónicas o pantallas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Pasacalles, Pendones y Portapendones. Acorde con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo 0179 de 2006 y el párrafo del artículo 147 del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de 2000), no se podrá efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de pasacalles, pendones o porta pendones, adheridos a estructuras, o sostenidos por personas.



40



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. AN D. 21.0369
(Mayo 25 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES ATÍPICAS DE GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA 2012"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La propaganda electoral deberá ser retirada por los representantes de los candidatos y/o firmas publicitarias que hayan sido autorizadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas después de cerrados los respectivos comicios.

PARÁGRAFO: Si transcurridas 48 horas de haber finalizado los comicios electorales, la propaganda electoral no ha sido retirada, la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, efectuará el desmonte de la misma, procediendo a informar inmediatamente al Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sanciones: Una vez finalizado los comicios electorales, la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, procederá a remitir al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia, la documentación pertinente a todas aquellas firmas publicitarias, movimientos políticos y candidatos que hayan infringido la normatividad sobre propaganda electoral contenida en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días, del Mes de MAYO del Año Dos Mil Doce (2012)

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON
Director

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

*Publicado Boletín Oficial No. 096
Mayo 25 2012
Jamesanton Balanta Abarey
Auxiliar Administrativo*

Proyectó: Flor de María Franco. Arq. Contratista DAPM.
Revisó: MARIA FERNANDA PENILLA QUINTERO
Subdirectora de Ordenamiento Urbanístico.
Aprobó: Javier Mauricio Pachón Arenales
Jefe de Oficina Jurídica

ESTE DOCUMENTO SE PUBLICO EN
EL BOLETIN OFICIAL No. 096
DE 25 MAYO DE 2012

FIRMA AUTORIZADA



UP